



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*Expediente  
M.A. Burgos  
Luz Ma.  
[Firma]*

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

**Asunto:** Pliego de Observaciones.

**C. Lázaro Ramírez Escalona.**  
Director de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.  
Conjunto Sedagro S/N Rancho San Lorenzo, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 202 publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de dicho decreto y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23, fracciones IV, V y XI, 24, fracciones VI, VII, IX y X, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo Décimo transitorio de dicho decreto y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; este órgano técnico, en ejercicio de sus atribuciones y derivado de la auditoría de obra practicada al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

En fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se le notificó a usted, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, que en lo sucesivo se denominara ICAMEX, por el periodo comprendido del primero de septiembre del dos mil quince al treinta de abril del dos mil diecisiete, la orden de auditoría, entregándole copia con firma autógrafa del oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/054/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, oficio de aumento de personal comisionado número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/084/17 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete y oficio de reducción de personal comisionado número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/085/17 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitidos por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, en su carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con objeto o propósito de revisar que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados con la misma, hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas y ejecutadas conforme a la Ley y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables por el período



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, hechos que se hicieron constar en el acta de Inicio que al efecto se levantó.

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, se levantaron dieciséis actas circunstanciadas, las cuales se conforman de la siguiente manera: una de inicio de auditoría, una de requerimiento de expedientes únicos de obra, tres de solicitud de documentación, una de programación de verificaciones físicas, seis de verificaciones físicas, una de solicitud documentación certificada de estados de cuenta bancarios y aclaración de hallazgos detectados en los registros contables y presupuestales, una de solicitud de documentación certificada, una de notificación de hallazgos derivados de la revisión de la auditoría y una de conclusión de auditoría.

Así mismo, como parte del procedimiento de auditoría, mediante acta circunstanciada número quince de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se dieron a conocer los hallazgos determinados en la auditoría, solicitando a la entidad entregar información complementaria y/o los reintegros correspondientes, a lo cual la entidad no entregó información con base en lo manifestado por el grupo auditor, como consta en acta circunstanciada número dieciséis de fecha once de julio de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

*"Dos: Por otra parte, el grupo auditor manifiesta que no se entregó información complementaria y/o reintegros de los hallazgos notificados mediante acta circunstanciada número 15 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados que se enlistan..."*

Así mismo la entidad fiscalizable manifiesta:

*"Nos damos por enterados por lo que se dará seguimiento a lo conducente".*

En consecuencia derivado de la auditoría practicada al ICAMEX, al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/054/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, oficio de aumento de personal comisionado número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/084/17 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete y oficio de reducción de personal comisionado número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/085/17 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, expedidos por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, en su carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; mismos que le fueron notificados a usted, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas del ICAMEX, por el periodo comprendido del primero de septiembre del dos mil quince al treinta de abril del dos mil diecisiete, con objeto de verificar que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados con la misma, hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas y ejecutadas en estricto apego a lo establecido en la Ley y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se le dan a conocer las siguientes:



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, México a 14 de julio de 2017
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17
Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS

TOTAL DE OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA.

\$140,119.38

1.- CITT Rancho Tiacaque rehabilitación de bodega y techumbre.

\$15,189.01

La Secretaria de Finanzas autorizó al ICAMEX, a través del oficio, número 203200/3772/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis una ampliación presupuestal no liquida al capítulo 9000 deuda pública, de los cuales parte de los recursos autorizados corresponde entre otros para el pago del servicio "CITT Rancho Tiacaque rehabilitación de bodega y techumbre...", localizado en el municipio de Jocotitlan, con cargo a Ingresos Propios (Ingresos por adeudos de ejercicios anteriores de entidades públicas), el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento por adjudicación directa y se realizó el contrato de servicios número 01/16-1/3 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V." por un importe de \$1,519,014.34 IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$831,963.40 IVA incluido, a la empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V." que consta en la factura número A 370 Folio Fiscal AD4029A1-5E83-40AE-90F0-53B2AD8E41AE de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, registrada con la póliza E-55 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, realizando el pago con cheque número 145, reflejándose el cobro el día tres de agosto de dos mil dieciséis, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1398212, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:

OBSERVACIÓN NÚMERO: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-01

\$15,189.01

A) CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS

Table with 7 columns: CONCEPTO, UNIDAD, P. U. (A), CANTIDAD (B), VERIFICACIÓN FÍSICA CANTIDAD (C), DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR CANTIDAD D=(B-C), IMPORTE E=(D\*A). Row 1: ADECUACIÓN DE OFICINA, BAÑO Y COCINETA, m2, \$249.00, 460.00, 453.22, 6.78, \$1,688.22.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

| CONCEPTO   | CANTIDAD DE OBRA PAGADA POR LA ENTIDAD |            |              | VERIFICACIÓN FÍSICA | DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR |                    |
|--|--|------------|--------------|---------------------|---|--------------------|
|  | UNIDAD                                 | P. U. (A)  | CANTIDAD (B) | CANTIDAD (C)        | CANTIDAD D=(B-C)                          | IMPORTE E=(D*A)    |
| Panel aislante tipo multypanel ternium o similar en calidad y precio, de 1 1/2" de espesor, con espuma rígida de poliuretano, enchapado con dos láminas pinto calibre 26/26 color arena/arena, incluye: perfilaría y accesorios, canales, esquineros, remates, accesorios de fijación, placas de fijación, así como todo lo necesario para su correcta fabricación y limpieza final del área de trabajo, en cualquier nivel. | m2                                     | \$1,075.00 | 205          | 194.39              | 10.61                                     | \$11,405.75        |
| <b>SUBTOTAL</b>  |  |            |              |                     |   | <b>\$13,093.97</b> |
| <b>IVA 16%</b>   |  |            |              |                     |   | <b>\$2,095.04</b>  |
| <b>IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA</b>   |  |            |              |                     |   | <b>\$15,189.01</b> |

- (C) La cantidad indicada en la verificación física es el resultado de la cuantificación de las mediciones realizadas en la obra.
- (D) La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada menos la cantidad indicada en la verificación física.
- (E) El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor.

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día trece de junio de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número 06, verificación física que realizó el grupo auditor conjuntamente con el C. Arturo Flores Bringas, en su carácter de líder B de Proyectos, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y enlace de auditoría técnico, servidor público del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como en el reporte fotográfico correspondiente.

Derivado de lo anterior, se procedió a la cuantificación de los conceptos seleccionados, así como al análisis de su alcance y descripción, comparando los resultados obtenidos con los conceptos de obra pagados, determinando que existen diferencias en cantidad entre las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad pagada por la entidad, y que al multiplicar las cantidades no ejecutadas por sus correspondientes precios unitarios contratados y pagados, y al incluir el IVA al importe que resulta de la suma de los importes de todos los conceptos, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.

La información documentada (papeles de trabajo y evidencia documental), que sustenta la observación determinada, obra agregada en el expediente técnico de auditoría en el **Anexo 4 apartado A y B, y Anexo 8**. El expediente técnico de auditoría referido forma parte integral del presente pliego de observaciones.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



66

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**2.- CITT Rancho San Diego Buenavista adecuación de oficina, baño, cocineta, mantenimiento de techumbres de corrales, reparación de abrevaderos**

**\$79,163.35**

La Secretaría de Finanzas autorizó al ICAMEX, a través del oficio, número 203200/3772/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis una ampliación presupuestal no liquida al capítulo 9000 deuda pública, de los cuales parte de los recursos autorizados corresponde entre otros para el pago del servicio "...CITT Rancho San Diego Buenavista adecuación de oficina, baño, cocineta, mantenimiento de techumbres de corrales, reparación de abrevaderos...", localizado en el municipio de Almoloya de Juárez, con cargo a Ingresos Propios (Ingresos por adeudos de ejercicios anteriores de entidades públicas), el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento por adjudicación directa y se realizó el contrato de servicios número 01/16-1/3 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la empresa "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V." por un importe de \$1,519,014.34 IVA incluido.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Auditoría de Obra**



Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017  
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17  
 Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$497,254.57 IVA incluido, a la empresa "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V." que consta en la factura número A 355 Folio Fiscal 0A3F4CF2-6DB9-4361-B841-25FEE44395C4 de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, registrada con la póliza E-59 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, realizando el pago con cheque número 137, reflejándose el cobro el día siete de junio de dos mil dieciséis, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1398212, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:

**OBSERVACIÓN NÚMERO: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-02**

**\$79,163.35**

**A) CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS**

| CONCEPTO  | CANTIDAD DE OBRA PAGADA POR LA ENTIDAD |           |              | VERIFICACIÓN FÍSICA | DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR |                 |
|---|--|-----------|--------------|---------------------|---|-----------------|
|   | UNIDAD                                 | P. U. (A) | CANTIDAD (B) | CANTIDAD (C)        | CANTIDAD D=(B-C)                          | IMPORTE E=(D*A) |
| <b>ADECUACIÓN DE OFICINA, BAÑO Y COCINETA</b>   |  |           |              |                     |   |                 |
| Muro de tabique de barro rojo recocido de 12cms. de espesor, acabado común, junteado con mezcla de cemento arena 1:3, incluye: cargo directo por el costo de los materiales que intervengan, flete a obra, desperdicio, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, corte, ajuste, elaboración del mortero, mochetas, enrase, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación y demás derivados del uso de herramienta y equipo, en cualquier nivel.   | m2                                     | \$317.00  | 20.09        | 10.19               | 9.90                                      | \$3,138.30      |
| Zoclo fabricado con loseta interceramic o similar en calidad de la línea calcutta slate en color delhi beige, de 10x40cms asentado con adhesivo gris rápido y lechereado con cemento blanco, incluye: boquilla de remate, material puesto en el lugar de los trabajos, cortes, desperdicios, nivelación, acarreo, herramienta, mano de obra, equipo, así como todo lo necesario para su correcta colocación y limpieza final del área de trabajo.   | ml                                     | \$64.45   | 60.80        | 38.96               | 21.84                                     | \$1,407.59      |
| <b>MANTENIMIENTO DE TECHUMBRE DE CORRALES</b>   |  |           |              |                     |   |                 |
| Viga de acero con sección de 20x15cms. fabricada a base de 2 canales monten 8"x3" calibre calibre 10 frente a frente, soldadas entre sí, incluye: primer anticorrosivo en el interior y exterior del monten, cordones de soldadura para unir montenes entre sí, pintura de esmalte marca comex 100 o similar en calidad color a elegir, trazo, nivelación, plomeado, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, gastos de taller, fletes, acarreo, andamios, elevaciones, así como todo lo necesario para su correcta ejecución y limpieza final del área de trabajo. | ml                                     | \$597.00  | 165.00       | 70.40               | 94.60                                     | \$56,476.20     |
| Colocación de morillos producto de desmontaje previo, incluye: demoliciones y ajustes necesarios para ahogar morillos a los muros, resanes necesarios, material puesto en el lugar de los trabajos, elementos de sujeción a vigas madrinas de acero, elevaciones, andamios, herramienta, mano de obra, equipo, fletes, acarreo, así como todo lo necesario para su correcta ejecución y limpieza final del área de trabajo.   | ml                                     | \$26.96   | 621.00       | 507.00              | 114.00                                    | \$3,073.44      |



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Auditoría de Obra**

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

Toluca, México a 14 de julio de 2017  
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17  
 Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

| CONCEPTO   | CANTIDAD DE OBRA PAGADA POR LA ENTIDAD |           |              | VERIFICACIÓN FÍSICA | DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR |                    |
|--|--|-----------|--------------|---------------------|---|--------------------|
|  | UNIDAD                                 | P. U. (A) | CANTIDAD (B) | CANTIDAD (C)        | CANTIDAD D=(B-C)                          | IMPORTE E=(D*A)    |
| Colocación de teja de barro producto de desmantelamiento, incluye: limpieza superficial previa de teja con cepillo de plástico, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, selección, elementos de fijación, andamios, trazo, nivelación, así como todo lo necesario para su correcta colocación y limpieza final del área de trabajo. | M2                                     | \$58.13   | 495.00       | 423.63              | 71.37                                     | \$4,148.74         |
| <b>SUBTOTAL</b>  |  |           |              |                     |   | <b>\$68,244.27</b> |
| <b>IVA 16%</b>   |  |           |              |                     |   | <b>\$10,919.08</b> |
| <b>IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA</b>   |  |           |              |                     |   | <b>\$79,163.35</b> |

- (C) La cantidad indicada en la verificación física es el resultado de la cuantificación de las mediciones realizadas en la obra.
- (D) La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada menos la cantidad indicada en la verificación física.
- (E) El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor.

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día quince de junio de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número 09, verificación física que realizó el grupo auditor conjuntamente con el C. Arturo Flores Bringas, en su carácter de líder B de Proyectos, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y enlace de auditoría técnico, servidor público del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como en el reporte fotográfico correspondiente.

Derivado de lo anterior, se procedió a la cuantificación de los conceptos seleccionados, así como al análisis de su alcance y descripción, comparando los resultados obtenidos con los conceptos de obra pagados, determinando que existen diferencias en cantidad entre las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad pagada por la entidad, y que al multiplicar las cantidades no ejecutadas por sus correspondientes precios unitarios contratados y pagados, y al incluir el IVA al importe que resulta de la suma de los importes de todos los conceptos, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.

Para determinar el importe observado, el grupo auditor tomo como base los precios unitarios de los conceptos observados de la misma empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V.", presentados en la licitación número LP01/16

Cabe señalar, que a través de acta circunstanciada número trece de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el grupo auditor solicitó al ICAMEX:

*"...la propuesta económica contratada con el desglose de los conceptos de trabajo y sus precios unitarios, de acuerdo al anexo ocho de las bases del procedimiento por invitación restringida número IR01/16".*



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.  
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

Del requerimiento antes referido, la entidad fiscalizable entregó el oficio número 207B13003/077/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, manifestando en el párrafo segundo:

"Al respecto se anexa copia del oficio 207B13002/184 signado por...Jefa del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales..."

Oficio que describe lo siguiente:

"La propuesta económica..., es la que se encuentra en el expediente entregado al honorable grupo auditor; ya que para efecto de los servicios la rehabilitación solicitados y de lo que se establece para este procedimiento adquisitivo..."

Que a decir de la entidad fiscalizable cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

Por otra parte, de la revisión al expediente único, se encuentran integradas las propuestas económicas de las empresas "Mica Mejora en Ingeniería y Consultoría Aplicada S. de R.L." y "Grupo Empresarial RAA, S.A. de C.V.", donde se encuentran integrados sus conceptos, unidad de medida y su precio unitario que integran cada una de las partidas a concursar.

Con base en lo anterior, se concluye que la propuesta económica contratada no cuenta con el desglose de los conceptos contratados con su respectivo precio unitario.

La información documentada (papeles de trabajo y evidencia documental), que sustenta la observación determinada, obra agregada en el expediente técnico de auditoría en el **Anexo 5 apartado A y B, y Anexo 8**. El expediente técnico de auditoría referido forma parte integral del presente pliego de observaciones.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Auditoría de Obra**

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017  
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17  
 Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**3.- Rehabilitación de la techumbre de caseta de vigilancia, línea de conducción de agua potable, rehabilitado de puertas y ventanas, rehabilitación y adaptación de laboratorios, pintura de muros exteriores del CITT Rancho la Paz**

**\$36,509.43**

El servicio "Rehabilitación de la techumbre de caseta de vigilancia, línea de conducción de agua potable, rehabilitado de puertas y ventanas, rehabilitación y adaptación de laboratorios, pintura de muros exteriores del CITT Rancho la Paz...", localizado en el municipio de Villa Guerrero, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo 2015, el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa y se realizó el contrato de servicios número 02/16 de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, con la empresa "Grupo Empresarial RAA, S.A. de C.V." por un importe de \$627,202.65 IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$492,464.71 IVA incluido, a la empresa "Grupo Empresarial RAA, S.A. de C.V." que consta en la factura número D 1200 Folio Fiscal 0ac763ea-901d-41df-bc14-10ff3be8ceb7 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, registrada con la póliza E-63 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, realizando el pago con cheque número 153, reflejándose el cobro el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1398212, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Auditoría de Obra**



Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017  
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17  
 Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

**OBSERVACIÓN NÚMERO: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-03**  
**A) CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS**

**\$36,509.43**

| CONCEPTO   | CANTIDAD DE OBRA PAGADA POR LA ENTIDAD |            |              | VERIFICACIÓN FÍSICA | DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR |                    |
|--|--|------------|--------------|---------------------|---|--------------------|
|  | UNIDAD                                 | P. U. (A)  | CANTIDAD (B) | CANTIDAD (C)        | CANTIDAD D=(B-C)                          | IMPORTE E=(D*A)    |
| <b>CASETA DE VIGILANCIA</b>  |  |            |              |                     |   |                    |
| Piso de concreto f <sub>c</sub> =150 kg/cm <sup>2</sup> de 10cms. de espesor, con malla 6-6/10-10 agregado máximo de 38mm., acabado escobillado, incluye: nivelación, maestreado, cargo directo por el costo de los materiales que intervengan, flete a obra, desperdicio, acarreo hasta el lugar de su utilización, cimbra en fronteras, traslapes de malla, ganchos, alambre recocido en su caso, cimbrado, habilitado, colocación, retiro, cortes, armado, amarres, elaboración de concreto, colado, vibrado, curado, pruebas, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación y demás derivados del uso de herramienta. | m2                                     | \$442.20   | 19.34        | 7.68                | 11.66                                     | \$5,156.05         |
| Aplanados en muros con mortero cemento-arena 1:3, a plomo, acabado fino, 2.5cms. de espesor, incluye: cargo directo por el costo de los materiales que intervengan, flete a obra, desperdicio, acarreo hasta el lugar de su utilización, picado de las áreas de concreto, elaboración del mortero, maestreado, perfilado, remates, emboquillado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación y demás derivados del uso de herramienta y equipo, en cualquier nivel.   | m2                                     | \$201.00   | 86.00        | 60.22               | 25.78                                     | \$5,181.78         |
| Farol soportado modelo queretaro magg color negro, incluye: colocación y pruebas de funcionamiento.  | pza                                    | \$1,313.20 | 8.00         | 6.00                | 2.00                                      | \$2,626.40         |
| <b>LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE</b>   |  |            |              |                     |   |                    |
| Línea hidráulica de llenado de tinacos desde bomba ubicada en caseta de control hasta tinaco ubicado en azotea de edificio, con tubería de cobre de 3/4".  | ml                                     | \$241.20   | 40.00        | 0.00                | 40.00                                     | \$9,648.00         |
| <b>REHABILITADO DE PUERTAS Y VENTANAS</b>  |  |            |              |                     |   |                    |
| Puerta de aluminio blanco de 2" con cristal claro de 6mm. de espesor, incluye: suministro, colocación, chapa phillips 550 o similar en calidad, flete a obra, acarreos, desperdicios, elevación, trazo, cortes, plomeado, alineación, pijas, tornillos, taquetes, felpa, herrajes, vinil, escuadras, sellado perimetral a base de silicón down cornin transparente, andamios, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta y equipo, en cualquier nivel.   | M2                                     | \$1,139.00 | 27.44        | 19.66               | 7.78                                      | \$8,861.42         |
| <b>SUBTOTAL</b>  |  |            |              |                     |   | <b>\$31,473.65</b> |
| <b>IVA 16%</b>   |  |            |              |                     |   | <b>\$5,035.78</b>  |
| <b>IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA</b>   |  |            |              |                     |   | <b>\$36,509.43</b> |

- (C) La cantidad indicada en la verificación física es el resultado de la cuantificación de las mediciones realizadas en la obra.  
 (D) La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada menos la cantidad indicada en la verificación física.  
 (E) El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.  
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día catorce de junio de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número 08, verificación física que realizó el grupo auditor conjuntamente con el C. Arturo Flores Bringas, en su carácter de líder B de Proyectos, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y enlace de auditoría técnico, servidor público del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como en el reporte fotográfico correspondiente.

Derivado de lo anterior, se procedió a la cuantificación de los conceptos seleccionados, así como al análisis de su alcance y descripción, comparando los resultados obtenidos con los conceptos de obra pagados, determinando que existen diferencias en cantidad entre las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad pagada por la entidad, y que al multiplicar las cantidades no ejecutadas por sus correspondientes precios unitarios contratados y pagados, y al incluir el IVA al importe que resulta de la suma de los importes de todos los conceptos, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.

La información documentada (papeles de trabajo y evidencia documental), que sustenta la observación determinada, obra agregada en el expediente técnico de auditoría en el **Anexo 6 apartado A y B, y Anexo 8**. El expediente técnico de auditoría referido forma parte integral del presente pliego de observaciones.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**4.- Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec.**

**\$9,257.59**

La Secretaria de Finanzas asignó y autorizó recursos al ICAMEX, a través del oficio número 203200-AGIS-0441/14 de fecha tres de abril de dos mil catorce, para la obra denominada "Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec", con cargo al Gasto de Inversión Sectorial, el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento de invitación restringida y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SEDAGRO-ICA-2014-024 IRE de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la empresa "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V." por un importe de \$3,224,770.61 IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$609,022.48 IVA incluido, a la empresa "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V." que consta de la estimación 8 por un importe de \$77,804.56 IVA incluido, con factura número A 287 Folio Fiscal A704C6FD-F317-464E-9BDF-BD659848DEA9 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, estimación 9 por un importe de \$440,425.110 IVA incluido, con factura número A 326 Folio Fiscal D4F8DDEE2-2E5A-463B-A1FE-121AED0BD529 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis y estimación 10 por un importe de \$90,792.82 IVA incluido, con factura número A 337 Folio Fiscal 18DC0EB6-7600-429C-9A24-21EA100C22AB de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas E-51 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, E-56 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis y E-59 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, realizando el pago con cheque número 87, 92 y 95, reflejándose el cobro los días dos de febrero y veinticinco de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1526225, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



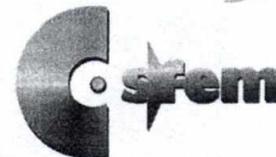
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017
Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17
Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

OBSERVACIÓN NÚMERO: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-04

\$9,257.59

A) PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)

Table with columns: CONCEPTO, UNIDAD, CANTIDAD ESTIMADA (A), P.U. (B), IMPORTE PAGADO C=(A\*B), P. U. ANALIZADO (D), IMPORTE E=(D\*A), DIFERENCIA F=(C-E). Rows include mobiliario items and a subtotal.

(E) El importe es el resultado de multiplicar el P.U. analizado por la cantidad estimada y pagada por la entidad.
(F) La diferencia es el resultado del importe pagado por la entidad menos el importe analizado por el grupo auditor.

La observación se determinó con base en el análisis documental realizado a la información que contiene el expediente único de obra, referente a la integración de precios unitarios que presenta la contratista "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V.", en la que se identificaron precios unitarios, que no aseguraron las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio, específicamente en la integración del costo directo de material y mano de obra, como se detalla en las matrices de los precios unitarios que se describen a continuación:

En la matriz del precio unitario del concepto con clave 13.1 "Suministro de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier..." se detectó que la empresa consideró en la integración del costo directo, mano de obra "Cuadrilla de colocador incluye colocador, ayudante general...", la cual no se requiere de acuerdo a la especificación del concepto.

En la matriz del precio unitario del concepto con clave 13.2, "Colocación de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier..." se detectó que la empresa consideró en la integración del costo directo, material "Butaca para auditorio, marca central...", la cual no se requiere de acuerdo a la especificación del concepto, así mismo, fue cobrada en el concepto con clave 13.1 "Suministro de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier..."



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## Órgano Superior de Fiscalización

### Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

#### Subdirección de Auditoría de Obra

Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017

Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17

Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

Concluyéndose que en ambos conceptos, existe duplicidad de material y mano de obra, obteniendo diferencias entre los importes de los precios unitarios pagados, con respecto a los precios unitarios analizados por el grupo auditor, mismas que multiplicadas por las cantidades estimadas y pagadas, sumados los importes resultantes más el impuesto al valor agregado, determinan el importe observado.

La información documentada (papeles de trabajo y evidencia documental), que sustenta la observación determinada, obra agregada en el expediente técnico de auditoría en el **Anexo 7 apartado A y B y Anexo 8**. El expediente técnico de auditoría referido forma parte integral del presente pliego de observaciones.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación excesiva (duplicidad de pago en material y mano de obra) para el pago del costo directo de los precios unitarios de los conceptos que fueron considerados en la propuesta contratada, no asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre el importe pagado y el que se debió pagar, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

- Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Auditoría de Obra**



Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México a 14 de julio de 2017  
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/199/17  
 Número de Auditoría: SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16

- Artículos 56 letra A fracción I, 58 fracción C, 126, 127 y 130 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, previo al inicio del procedimiento administrativo resarcitorio, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño, atendiendo al período auditado; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de 45 días hábiles comenzando a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga.

**Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este Órgano Técnico la documentación comprobatoria correspondiente, emitida por la autoridad competente.**

En consecuencia, a partir de la recepción del presente, se pone a la vista para su consulta en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones antes referidas.

Se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo otorgado, se entenderán por aceptadas las observaciones contenidas en el presente pliego y se estará a lo dispuesto en los artículos 54, fracciones II y IV, 55, fracciones I y II, 56, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Cabe destacar que las observaciones determinadas en el período revisado, no liberan a los servidores públicos de esa Entidad Fiscalizable, de aquellas que pudieran resultar de auditorías o revisiones posteriores que en ejercicio de sus atribuciones realice el Órgano Superior de Fiscalización al mismo período o a períodos diferentes.

Para la atención de este documento, consulte la página [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx) apartado "Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones".

**Atentamente**

**Auditor Especial de Cumplimiento Financiero**

**C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez**



1/08/17

c.c.p. Archivo.  
 JMGB/DMHS/JHN/MGGS\*



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.  
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)